



RESOLUCIÓN CS Nº

181 - 18

AVELLANEDA, 12 JUL 2018



**VISTO** el expediente N° S01-659/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria General propone la celebración de un Convenio Marco de Pasantías entre SUPPA SANDRA ELIZABETH y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el objeto del convenio es posibilitar que los estudiantes de la Universidad Nacional de Avellaneda realicen prácticas complementarias a su formación académica.

Que el Convenio está en un todo de acuerdo al Sistema de Pasantías Educativas creado en el marco del Sistema Educativo Nacional por la Ley 26.427.

Que la Comisión de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.



Jorge F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1:** Aprobar la firma del Convenio Marco de Pasantías entre SUPPA SANDRA ELIZABETH y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, que se adjunta en el Anexo I y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO N°2:** Designese a la Secretaría de Extensión Universitaria como ámbito de coordinación de las acciones correspondientes al convenio de referencia.

**ARTÍCULO N°3:** Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de General y a todas las dependencias. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

181 - 18

ING. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº 181 - 18

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI, DNI N° 16.506.399, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en España N° 350, Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y por la otra, **Sandra Elizabeth SUPPA**, DNI N° 20.617.659, en adelante "LA TITULAR", con domicilio legal en Avenida Cabildo N° 546, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen celebrar el presente convenio marco que se regirá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es posibilitar que los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA realicen prácticas complementarias a su formación académica de acuerdo al Sistema de Pasantías Educativas creado en el marco del Sistema Educativo Nacional por la Ley 26.427.

Los objetivos del citado Sistema de Pasantías Educativas son lograr que los pasantes:

- a. Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
- b. Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d. Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e. Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f. Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº

181 - 18

g. Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo 1º de la presente ley;

h. Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

**SEGUNDA:** Son requisitos para desarrollar una pasantía:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Nacional de Avellaneda;
- b) No estar asignado a otra pasantía;
- c) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- d) Ser preseleccionado por LA UNIVERSIDAD de acuerdo a sus antecedentes académicos y perfil en función de la propuesta realizada por LA TITULAR, quedando la selección final a cargo este/a última.

**TERCERA:** LA TITULAR designará un Tutor con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. LA UNIVERSIDAD por su parte, designará un Docente Guía quien supervisará el cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. Ambos deberán elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Dentro de los treinta días posteriores a la finalización de cada pasantía deberán elevar un informe acerca de la actuación del pasante. La coordinación, supervisión y registro de este convenio y de las pasantías individuales estará a cargo de la Secretaría de Extensión de la UNIVERSIDAD.

**CUARTA:** Los pasantes percibirán una retribución mensual en calidad de asignación estímulo con fondos provenientes de LA TITULAR.

El monto mínimo será calculado sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable, y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía



RESOLUCIÓN CS N° 181 - 18

Los pasantes recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que acuerden al personal.

**QUINTA:** LA TITULAR se compromete a depositar mensualmente un 5% (CINCO POR CIENTO) calculado sobre el importe total de las asignaciones estímulo abonadas a los pasantes de LA UNIVERSIDAD en el mismo período, en concepto de gastos administrativos. El pago deberá realizarse a LA UNIVERSIDAD del 1 al 10 de cada mes.

**SEXTA:** La duración de las pasantías será de un plazo mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DOCE (12) meses, con una carga semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por un período de hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre las partes.

La pasantía podrá revocarse o suspenderse, si a juicio de LA TITULAR, y con la intervención del docente guía, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido; asimismo LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el convenio si las tareas encomendadas al pasante no corresponden a lo convenido en su caso. La renovación, rescisión o suspensión de la pasantía, por parte de LA TITULAR o LA UNIVERSIDAD, según corresponda de acuerdo con lo expuesto precedentemente, deberá informarse al pasante con una antelación no menor a TREINTA (30) días, previo aviso a la otra parte.

**SÉPTIMA:** LA UNIVERSIDAD, LA TITULAR y el pasante suscribirán un acuerdo individual de pasantía, en TRES (3) ejemplares.

El convenio individual de pasantía deberá determinar:

- a) Datos de las partes;
- b) Derecho y obligaciones de las partes;
- c) Plan de pasantía educativa;
- d) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- e) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- f) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;



RESOLUCIÓN CS Nº

181 - 18

g) Datos de los tutores y de los docentes guías.

**OCTAVA:** Las actividades de las pasantías educativas se llevarán a cabo en las instalaciones de SUPPA VIAJES. Dichos ámbitos reunirán las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a la legislación vigente. LA TITULAR incorporará a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 -Ley de Riesgos del Trabajo- y sus normas reglamentarias, y lo acreditará a LA UNIVERSIDAD. Asimismo LA TITULAR otorgará a los pasantes una cobertura de salud, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 de Obras Sociales.

**NOVENA:** Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que constará la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.

**DÉCIMA:** El pasante deberá: 1) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos que figurarán como anexo del acuerdo individual de pasantías, en un todo de acuerdo a las legislación vigente; 2) considerar toda información confidencial que así le sea clasificada fehacientemente por el responsable del organismo y 3) presentar un informe final sobre las tareas realizadas. El incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que LA TITULAR en forma fundada deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a LA UNIVERSIDAD.

**DÉCIMO PRIMERA:** Este convenio tiene una duración de DOS (2) años contados a partir de la firma del presente, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales. Las partes quedan en libertad para suspenderlo o denunciarlo mediante aviso previo a la contraparte, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, cuando se incurra en su incumplimiento, dentro de los QUINCE (15) días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación. En caso de cierre o cese de la actividad por cualquier causal, las pasantías caducarán automáticamente sin que aquella deba asumir por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparadora.

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº

181 - 18



**DÉCIMO SEGUNDA:** Queda autorizada a suscribir los Acuerdos Individuales de Pasantías en representación de LA UNIVERSIDAD la Secretaria de Extensión Universitaria, Lic. Liliana Elsegood.

**DÉCIMO TERCERA:** Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas por los pasantes en el marco del presente convenio, sean totales o parciales, deberán sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la Ley de Pasantías Nº 26.427.

**DÉCIMO CUARTA:** En todo lo que no esté previsto en este convenio se aplicará la Ley 26.427, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las clausulas aquí pactadas.

**DÉCIMO QUINTA:** A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse. Las partes se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el marco del presente convenio. En última instancia y para el caso de prever una contienda judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ..... días del mes de ..... de 2018.

Sandra Elizabeth SUPPA	Ing. Jorge Fabián CALZONI Rector Universidad Nacional de Avellaneda
------------------------	---

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

